



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	375
Particulares, anual pesetas...	450
Número suelto corriente, 5,00	
Id. id. atrasado, 9,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCII

Viernes 13 de mayo de 1977

Núm. 57

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 41

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por escrito-circular de fecha 9 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

El Consejo de señores Ministros en su reunión de 22 de abril de 1977, adoptó el acuerdo siguiente:

"Por Real Decreto 2730/76, de 26 de noviembre, se mantiene la calificación de precios autorizados a las tarifas de los auto-taxis (Anexo II.D). 7), regulados con anterioridad por los artículos 14.º y 17 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y 27 a 32 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transportes en automóviles ligeros, aprobado por Orden de 4 de noviembre de 1964.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Procedimiento Administrativo, al objeto de coordinar la normativa de Régimen Local con la excepcional de Precios y previo acuerdo de la Junta Superior de Precios de 14 de enero de 1977, se acuerda aprobar las normas de tramitación de los expedientes relativos a la fijación de las tarifas y sus aumentos de los servicios de auto-taxis y auto-turismos siguientes:

1.ª Las tarifas y sus aumentos de auto-taxis y auto-turismos —clases A) y B) del artículo 2 de la Orden de 4 de noviembre de 1964—, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 a 32 de la citada Orden, elevándose por los Ayuntamientos a los Gobernadores Civiles de las respectivas provincias.

2.ª Los Gobernadores Civiles, con su informe, remitirán los expedientes de los Ayuntamientos de más de quinientos mil habitantes y de aquellos otros que se encuentren afectados por el Área Metropolitana de Madrid, por la Corporación Municipal Metropolitana de Barcelona, por la Ordenación Urbana de Valencia y su Comarca y por los municipios que integran la Entidad del "Gran Bilbao", a la Junta Superior de Precios para su aprobación posterior por el Consejo de señores Ministros.

3.ª En los demás Municipios, los Gobernadores Civiles quedan autorizados para la aprobación de las tarifas de referencia, previo dictamen de la Junta Superior de Precios en los municipios con población superior a 100.000 habitantes o que sean capital de provincia y con el informe de la Comisión provincial de Precios correspondiente en los demás casos".

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Palencia 11 de mayo de 1977. — El Gobernador Civil, Adolfo Pajares Compostizo.

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

PALENCIA

RELACION DE CANDIDATURAS AL CONGRESO DE DIPUTADOS PRESENTADAS POR EL DISTRITO DE PALENCIA.

Lista núm. 1.—"ALIANZA POPULAR".

- D. Eduardo Becerril Lerones.
- D. Jaime Calderón Alonso.
- D. Miguel García Ballesteros.

Lista núm. 2.—"FRENTE DEMOCRATICO DE IZQUIERDAS".

- D. Alfredo Gutiérrez Abad.
- D.ª M.ª Inmaculada González de Lara y Ponte.
- D.ª Gloria de Hoyos Gutiérrez.

SUPLENTES:

- D. Fernando Sabugo García.
- D. Víctor Matilla Catón.

Lista núm. 3.—"PARTIDO COMUNISTA DE ESPAÑA".

- D. Melquisedet Rodríguez Chaos.
- D. Ambrosio Ortega Alonso.
- D. Antonio Herreros Herreros.

SUPLENTES:

- D. Julián Benito Rodríguez.

Lista núm. 4.—"PARTIDO SOCIALISTA POPULAR (Unidad Socialista).

- D. Juan Pablo Ortega Mateos.
- D. Antonio Guillermo Guerra Pérez.
- D. Antonio Seco de Guzmán.
- D.ª María Isabel González Rodríguez.

Lista núm. 5.—“AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE DEL CAMPO Y LA CIUDAD.

D. José María San Miguel García.
D. Pedro Rodríguez de la Cruz.
D. Angel Polanco Regaliza .

Lista núm. 6.—“PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (P. S. O. E.).

D. Vicente Gutiérrez Pascual .
D. Laurentino Fernández Merino.
D. Miguel Valcuende González.

Lista núm. 7.—“UNION DE CENTRO DEMOCRATICO.

D. Fernando Alvarez de Miranda y Torres.
D. Jesús Hervella García.
D. Eduardo Ciudad Calderón.

Lista núm. 8.—“AGRUPACION DE ELECTORES CARLISTAS”.

D. Vicente Hernando-Bocos Pérez.
D. Fernando Martínez Gómez.
D.^a Aurelia Sastre González.

Palencia 9 de mayo de 1977.—El Secretario (ilegible).—V.^o B.^o: El Presidente (ilegible).

1504

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

PALENCIA

RELACION DE CANDIDATOS AL SENADO PRESENTADOS POR EL DISTRITO ELECTORAL DE PALENCIA.

Lista núm. 1.—“ALIANZA POPULAR”.

D. Tomás Aguado Duránte.
D.^a Mónica Plaza de Prado.
D. Patricio Izquierdo Sarro.

Lista núm. 2. — “AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES.

D. Mario Pascual Maté.

Lista núm. 3.—“PARTIDO SOCIALISTA POPULAR” (Unidad Socialista).

D. Rafael Gutiérrez Carriedo.
D.^a Nieves Artajo de No.

Lista núm. 4.—“AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE DEL CAMPO Y LA CIUDAD.

D. Julio Cuena Fuente.
D. José María López Arrieta.

Lista núm. 5.—“PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL” (P. S. O. E.).

D. Francisco-Javier Yuste Grijalba.
D. Gregorio Ochagavía Lancharés.
D. Jaime Cortés Fernández.

Lista núm. 6.—“UNION DE CENTRO DEMOCRATICO”.

D. José-Luis Alonso Almodóvar.
D. Juan-Carlos Guerra Zunzunegui.
D. Jose-Luis López Henares.

Palencia 9 de mayo de 1977.—El Secretario (ilegible). — V.^o B.^o: El Presidente (ilegible).

1504

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de mayo de 1977 sobre intervención de los Servicios de Correos en las elecciones generales a las Cortes Españolas. (“Boletín Oficial del Estado” número 109 del día 7 de mayo de 1977).

Ilustrísimo señor:

Por Real Decreto 679/1977, de 15 de abril, se han convocado elecciones generales para la constitución del Congreso de los Diputados y del Senado, de las Cortes Españolas, determinando que la votación se celebrará el día 15 de junio próximo, con sujeción a lo establecido en el Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre normas electorales.

A fin de lograr la mayor eficacia posible en la colaboración que han de asumir los Servicios de Correos en las referidas elecciones.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I. NORMAS RELATIVAS A LOS ENVIOS DE IMPRESOS DE PROPAGANDA ELECTORAL A CURSAR POR CORREO

Artículo 1.^o Disposiciones generales.

1. Las tarifas postales especiales establecidas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de mayo de 1977, se aplicarán a los envíos de propaganda electoral que depositen para su circulación por correo, dentro del territorio de cada distrito electoral, las asociaciones, federaciones y coaliciones y las agrupaciones electorales que hayan promovido candidaturas determinadas con sujeción a las normas contenidas en el Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo.

2. A los efectos especificados en el apartado anterior, constituyen un distrito electoral las ciudades de Ceuta y Melilla, y cada una de las provincias españolas, salvo las insulares, que, en materia de elección de Senadores, comprenden los nueve distritos siguientes: Mallorca, Menorca, Ibiza-Formentera, Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura, Tenerife, La Palma y La Gomera-Hierro.

Art. 2.^o Acondicionamiento de los envíos

Los envíos de impresos de propaganda electoral ostentarán, en el reverso o en la mitad izquierda del anverso, la denominación y domicilio de la correspondiente asociación, federación o coalición y la sigla o símbolo que le corresponda—o, en su caso, la dirección del representante de una candidatura promovida por los electores—, así como la indicación “Impresos de propaganda electoral”, a situar en la parte central superior del anverso, al objeto de verificar su contenido. Los sobres o cubiertas deberán presentarse abiertos, aunque quepa utilizar también el sistema de sobre cerrado, haciendo constar, en el lugar adecuado del cierre, una inscripción similar a la siguiente: “Para inspección postal, abrir aquí”.

Art. 3.^o Depósito de los envíos.

1. El depósito de los envíos de propaganda electoral se efectuará, con el carácter de ordinarios, en la dependencia que al efecto se determine por las respectivas oficinas de Correos, y se acompañará una factura en la que conste el número de envíos depositados, el peso medio de los mismos, el nombre y sello de la Entidad remitente, y que habrá de suscribir la persona que, con domicilio en la capital del distrito, haya sido designada representante para la realización de todas las gestiones de la respectiva candidatura ante la Junta Electoral Provincial.

2. El depósito se realizará en el período comprendido entre los días 17 de mayo a 8 de junio, ambos inclusive, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La admisión de depósitos con antelación a la fecha de comienzo de la campaña electoral tiene por objeto facilitar las tareas postales de clasificación, si bien la entrega de los envíos a sus destinatarios ha de efectuarse dentro del plazo asignado a la misma, es decir, desde el 24 de mayo al 13 de junio.

b) Por circunstancias excepcionales podrán admitirse depósitos de este tipo de envíos los días 9 y 10 de junio, pero advirtiendo expresamente a los depositantes de las dificultades que puedan producirse para la entrega de los mismos a su debido tiempo a los destinatarios.

3. Para el mejor desenvolvimiento del servicio se procurará que los depósitos se efectúen en entregas escalonadas y los envíos deberán presentarse en Correos, clasificados en dos remesas absolutamente independientes:

—Una, relativa a los envíos dirigidos a los electores que habiten en la propia ciudad en que el depósito se efectúa, y

—Otra, que comprenda los destinados a las restantes poblaciones incluidas en el correspondiente distrito electoral.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, los Administradores de Correos, por una parte, y los depositantes, a través de los correspondientes Juntas Provinciales o de Zona, por otra, podrán acordar aquellas modalidades especiales que, de acuerdo con las circunstancias concretas del servicio postal de la localidad, resulten convenientes, tanto en lo relativo a los honorarios en que hayan de efectuarse los depósitos como en los problemas que al respecto puedan presentarse en la práctica.

Art. 4.º *Curso y entrega.*

1. Las oficinas de Correos darán curso a los envíos en los plazos más breves posibles, incluyéndolos, cuando su número lo exija, en sacas o sobres especiales, en cuya etiqueta o cubierta se haga constar su contenido, y aplicando respecto a ellos las normas que regulan el curso de la correspondencia ordinaria epistolar.

2. La entrega a los destinatarios se efectuará, en todo caso y aunque los envíos hayan sido recibidos en la oficina de destino con anterioridad, dentro del periodo comprendido entre los días 24 de mayo a 13 de junio, con el resto de la correspondencia ordinaria epistolar, salvo en aquellas oficinas en que, por sus circunstancias especiales y por resultar factible y conveniente, se haya acordado la organización de turnos especiales de reparto para este tipo concreto de envíos.

3. Los envíos que no puedan ser entregados a su debido tiempo a los destinatarios, por cualquier causa, y concretamente todos los no distribuidos al finalizar la jornada de trabajo del día 13 de junio, se devolverán de inmediato a origen, con la consignación, en el reverso, del motivo de la devolución, y se pondrán a disposición de sus remitentes en cuanto sean recibidos en la oficina respectiva, a los efectos que los mismos estimen pertinentes.

II. VOTO POR CORREO

Art. 5.º *Operaciones previas a la emisión de voto por correo.*

1. El elector que estime que en el momento de la votación no se hallara en el lugar donde deba emitir el voto, podrá solicitar de la Junta de Zona, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66, apartados 1 y 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo, un certificado de inscripción en el Censo a los efectos de ejercer su derecho de sufragio por correo.

2. En el supuesto de que el elector utilice los servicios postales, las oficinas de Correos habrán de atenerse a las siguientes normas:

a) El envío conteniendo la solicitud de que se trata, extendida en el impreso oficial, se presentará en sobre abierto y acompañada de los respectivos resguardos de imposición. El empleado que admita el envío estampará el sello de fechas en la parte superior izquierda de la cabecera del documento principal, haciéndolo con el mayor cuidado a fin de que aparezca con claridad el nombre de la oficina y, sobre todo, la fecha. Cuando el remitente lo solicite, el empleado hará constar, además, a continuación del sello de fechas que estampe y tanto en el documento principal como en el recibo de imposición, la hora y minuto del depósito.

Practicadas las diligencias indicadas, el propio remitente cerrará el sobre y el empleado formalizará y entregará el resguardo de imposición, cuya matriz archivará en la oficina.

b) El elector puede formular la solicitud hasta cinco días antes al de efectuarse la votación, pero se recomienda que la presentación en Correos se realice, como máximo, hasta el día 6 de junio, para asegurar los transportes de ida y regreso de la correspondiente documentación.

c) La presentación se efectuará por el propio elector o por persona autorizada, debiendo uno y otra exhibir el Documento Nacional de Identidad ante el funcionario de servicio, a fin de comprobar la identidad y la coincidencia de firma de ambos documentos. En el supuesto de presentación por persona autorizada deberá presentar ésta documento autenticado por Notario o Cónsul o autorizado por el Jefe del Centro o dependencia administrativa, si el elector fuere funcionario.

3. Se aplicarán las normas generales sobre admisión, curso y entrega de los envíos de correspondencia epistolar, tanto a los envíos de las Juntas de Zona con destino a los electores, en los que se contenga la certificación de inscripción en el Censo y las papeletas de votación, como a las solicitudes de tales documentos a que se hace referencia en los apartados anteriores. Tanto unos como otros habrán de satisfacer los correspondientes derechos de franqueo y, en su caso, de certificado, cuando hayan de dirigirse a países extranjeros o remitirse desde éstos, pero gozarán de franquicia total cuando hayan de circular por nuestro servicio interior.

Art. 6.º *Voto por correo.*

1. Los pliegos conteniendo votos por correo podrán presentarse en cualquier

oficina de Correos de España durante la hora de servicio de la misma, recomendándose a los electores que la presentación se efectúe, como máximo, hasta el día 11 de junio, inclusive, para asegurar la entrega en destino a su debido tiempo. Disfrutarán de franquicia total, excepto aquellos que se depositen en oficinas de Correos de países extranjeros, que habrán de satisfacer los derechos de franqueo y certificado correspondientes.

2. Una vez admitidos y refrendados con el sello de fechas, se cursarán con el carácter de certificados, incluyéndolos en hojas de aviso distintas de las de los demás envíos certificados, y utilizando el sistema de anotación global, en el supuesto de formación de despachos.

3. Los sobres que se ajusten al modelo oficial para votación por correo y aparezcan en los buzones, se pasarán al Negociado de Certificados, que les asignará el correspondiente número de "nacidos" y les dará el tratamiento correspondiente a los certificados, haciendo constar en el anverso la indicación "Aparecido en buzón".

4. Las oficinas de destino conservarán los pliegos recibidos hasta el día 15 de junio y lo entregarán en la mencionada fecha, a las nueve de la mañana, a la Mesa a la que corresponda, anotados globalmente en hojas de aviso duplicadas, en uno de cuyos ejemplares se recogerá el recibí del Presidente de la Mesa, o de la persona que le represente. En la certificados los sobres que se ajusten al mencionada entrega se incluirán como certificados los sobres que se ajusten al modelo oficial para votación por correo y que se hayan recibido en las oficinas de destino con el carácter de ordinarios.

5. Durante todo el día 15 de junio se entregarán a las Mesas, con idénticas formalidades, los pliegos recibidos hasta las veinte horas.

6. Los votos admitidos y cursados por correo, que tengan la dirección equivocada, o sean rehusados por los Presidentes de las Mesas, o no hayan podido tener entrada en los respectivos Colegios antes de la hora de cierre de los mismos, serán remitidos a la Junta de Zona, a los efectos procedentes.

III. OTROS DOCUMENTOS ELECTORALES

Art. 7.º Los pliegos de documentación electoral conteniendo el acta de escrutinio general que han de remitir las Juntas Provinciales a la Central, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1 del Real Decreto-ley sobre normas electorales, gozarán igualmente del beneficio de la franquicia postal y circularán obligatoriamente con carácter certificado, siendo de aplicación, respecto a los mismos, todas las normas sobre franquicia y las especiales que, en relación con la

admisión, curso y entrega de los documentos electorales, especifica el Reglamento de los Servicios de Correos en sus artículos 150 y 151.

IV. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Art. 8.º Los funcionarios de Correos mantendrán la máxima escrupulosidad en su actuación, velando por la igualdad de oportunidades de todos los candidatos en consonancia con el contenido del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, en evitación de las penas y sanciones previstas en el título VIII del mismo para los delitos e infracciones electorales, que afecten, de forma singular, a las personas que ostenten la condición de funcionarios públicos.

Art. 9.º Se faculta a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para dictar cuantas instrucciones de aplicación, interpretación y desarrollo requiera la mejor ejecución de esta Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid 4 de mayo de 1977.—Martín Villa.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

1494

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

REAL DECRETO 967/1977, de 3 de mayo, por el que se desarrolla el artículo 40 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre Normas Electorales. ("Boletín Oficial del Estado número 109, de 7 de mayo de 1977).

Para respetar la pluralidad y garantizar la concurrencia política, se hace imprescindible asegurar la igualdad de oportunidades de todos los contendientes en la campaña electoral. A tal fin responden las prescripciones contenidas en el artículo cuarenta del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre Normas Electorales, que prevé su desarrollo por Decreto.

Tal es el objeto de la presente disposición: por una parte, regular el ejercicio del derecho al uso gratuito de espacios en los medios de comunicación de titularidad pública, combinando los criterios de equidad con las necesidades de aquéllos, y, por otra, regular los órganos de control de la programación de las emisoras públicas de radio y televisión. Por último, se hacía preciso deslindar la propaganda electoral en su sentido estricto, del uso que los grupos y entidades políticos puedan hacer de la publicidad en éstos u otros medios.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero. — De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta, uno, del Real Decreto-ley treinta/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre Normas Electorales, las asociaciones, federaciones, coaliciones y agrupaciones electorales, ejercerán el derecho al uso gratuito de espacios en televisión, radio y prensa de titularidad pública, de acuerdo con lo preceptuado en el presente Decreto.

Artículo segundo.—Durante el período de la campaña de propaganda electoral, comprendida entre los días veinticuatro de mayo y trece de junio, ambos inclusive, los grupos y entidades políticos enunciados en el artículo anterior, podrán utilizar los espacios de Televisión Española con arreglo a las siguientes normas:

Uno. Los grupos y entidades que presenten candidaturas en veinticinco o más distritos electorales, dispondrán en la programación nacional y a lo largo de los veintiún días de la campaña, de treinta minutos en total, que se distribuirán en tres espacios de diez minutos y que se emitirán en las fechas que se determine, exceptuando sábados y domingos.

Dos. Los grupos y entidades a que se refiere el apartado anterior dispondrán también, en la misma forma, de un espacio de diez minutos en la programación regional actual de cada uno de los centros emisores.

Tres. Los grupos y entidades que presenten candidaturas en menos de veinticinco distritos, dispondrán en la forma dicha, de dos espacios de diez minutos en la programación actual del centro regional al que correspondan los distritos de los cuales presenten candidatura.

Cuatro. Los grupos y entidades a que se refiere el apartado anterior que presenten candidaturas en cuatro o más distritos electorales, cuyo número de electores supere el veinte por ciento del total nacional, dispondrán además de un espacio de diez minutos en la programación nacional de Televisión Española en idénticas condiciones.

Artículo tercero.—Durante el período de la campaña de propaganda electoral, los grupos y entidades mencionados, podrán utilizar los espacios de Radio Nacional de España, con arreglo a las siguientes normas:

Uno. Los grupos y entidades que presenten candidaturas en veinticinco o más distritos electorales, dispondrán en

la programación nacional y a lo largo de los veintiún días de la campaña, de cuarenta y cinco minutos en total, que se distribuirán en tres espacios de quince minutos y se emitirán en las fechas que se determinen, exceptuando sábados y domingos.

Dos. Los grupos y entidades a que se refiere el apartado anterior dispondrán también, en la misma forma, de un espacio de quince minutos en la programación de ámbito local de cada una de las emisoras de Radio Nacional de España.

Tres. Los grupos y entidades que presenten candidaturas en menos de veinticinco distritos dispondrán, en la forma dicha, de dos espacios de quince minutos en la programación local de cada una de las emisoras correspondientes a dichos distritos.

Cuatro. Los grupos y entidades a que se refiere el apartado anterior, que presenten candidaturas en cuatro o más distritos electorales, cuyo número de electores supere el veinte por ciento del total nacional, dispondrán además, en idénticas condiciones, de un espacio de quince minutos en los programas nacionales de Radio Nacional de España.

Artículo cuarto.—Televisión Española y Radio Nacional de España no contratarán publicidad alguna con los grupos y entidades de carácter político.

Artículo quinto.—Las emisoras de radiodifusión integradas en el Organismo autónomo "Medios de Comunicación Social del Estado y cualquier otra de titularidad pública, estarán sujetas a las mismas normas establecidas en el artículo tercero de esta disposición para las emisoras de Radio Nacional de España.

Artículo sexto. — Uno. La Dirección General de Radiodifusión y Televisión, de acuerdo con los distintos grupos y entidades, y sobre la base de la más rigurosa equidad, determinará los días y horas en que se emitirán los espacios a que se refieren los artículos anteriores, así como, en el caso concreto de los espacios de televisión, el programa y canal por el que hayan de difundirse.

Dos. El Comité para radio y televisión a que se refiere el artículo cuarenta punto dos del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre Normas Electorales y bajo la dirección de la Junta Electoral Central, tendrá a su cargo, durante la campaña electoral, el control de la programación de televisión y emisoras de titularidad pública relacionada con la selecciones.

Tres. El Comité estará integrado por doce Vocales: de ellos, seis representantes de la Administración, nombrados

por el Gobierno y los seis restantes, designados por la Junta Electoral Central, a propuesta de los grupos y entidades que presenten en las elecciones candidaturas en veinticinco o más distritos.

La Junta Electoral Central designará asimismo al Presidente del Comité para la Radio y Televisión.

Cuatro. En cada uno de los distritos electorales donde exista un Centro emisor de la Red de Radio Nacional de España, de Televisión Española o perteneciente al Organismo autónomo "Medios de Comunicación Social del Estado", se constituirá una Sección del Comité para Radio y Televisión. Su composición será similar a la de éste, designándose por el Gobierno los representantes de la Administración. Los restantes representantes de los grupos y entidades políticas serán designados por la Junta Electoral Provincial correspondiente a la provincia en la que radique el Centro emisor, a propuesta de los que concurren a las elecciones presentando candidaturas en la provincia o provincias del ámbito a que se extiende la acción de los Centros emisores de radio y televisión.

Artículo séptimo.—Corresponde a la Junta Electoral Central y, en su caso, a las Juntas Electorales Provinciales, resolver las dudas que puedan surgir en la interpretación de las normas contenidas en los artículos precedentes. Les corresponderá asimismo resolver las quejas, reclamaciones y recursos que puedan suscitarse en relación con las campañas gratuitas de propaganda electoral.

Artículo octavo.—Las emisoras de radio que contraten publicidad de carácter electoral, se ajustarán a los preceptos de la normativa en vigor sobre publicidad radiada.

Artículo noveno.—El ejercicio del derecho a que se refiere el artículo primero de este Real Decreto, cuando se refiera a las publicaciones periódicas de titularidad pública, se ajustará a las siguientes normas:

Uno. Los grupos y entidades políticas que presenten candidaturas podrán disponer gratuitamente de un espacio total equivalente a tres páginas en cada una de las publicaciones periódicas que se editen en las provincias en que presenten dichas candidaturas.

Dos. Las fechas y modalidades de inserción se determinarán mediante acuerdo entre el Director de la publicación periódica y los representantes de los grupos y entidades políticas, resolviendo las posibles discrepancias las Juntas Electorales correspondientes.

Artículo décimo.—Si se difundiera publicidad pagada de carácter electoral en las salas cinematográficas y cualquiera

que sea la forma que adopte, se regirá por la normativa vigente en materia de producción, distribución y exhibición cinematográficas.

Artículo undécimo.—Se autoriza al Ministro de Información y Turismo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.—JUAN CARLOS.—El Ministro de Información y Turismo, Andrés Reguera Guajardo.
1495

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DE DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones es las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a REYNOVER, S. A., contratista de Señalización de carreras provinciales de la provincia de Palencia, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha de junio de 1969, en la garantía definitiva de 15.282 pesetas que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 9 de mayo de 1977.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.
1483

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

CORRECCION DE ERROR

Advertido error en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 54, de fecha 6 de mayo actual, referente a la adquisición de una autobomba para el Parque de Bomberos de Palencia, en el apartado 8.º deberá decir, que el plazo de presentación de las proposiciones es de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del presente anuncio.

Palencia 9 de mayo de 1977.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.
1500

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Palencia, por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Técnico Agrícola de esta Corporación.

Se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Técnico Agrícola, vacante en la Plantilla de esta Corporación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en la convocatoria.

ASPIRANTES ADMITIDOS:

- 1.—Alonso Blanco, José-Luis.
- 2.—Cabeza Rojo, Luis.
- 3.—Encinas Mangas, Ignacio.
- 4.—Fuente Ibáñez, Alberto de la
- 5.—García Suárez, Amaro-Alberto.
- 6.—García Zumel, María Carmen.
- 7.—Gutiérrez Herrera, Manuel-José.
- 8.—Ibáñez Puertas, Jesús María.
- 9.—Martín Castro, Jesús-Antidio.
- 10.—Mena Mena, José-Antonio.
- 11.—Miguel Rodríguez, Jesús-Angel.
- 12.—Polo Bahillo, Carmen.
- 13.—Rojo Martín, Laurentino.
- 14.—Sánchez Herrejón, Angel.
- 15.—Sanz Alvarez, Miguel-Angel.
- 16.—Tamayo Santos, Tomás.

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

- 1.—Martínez Cortés, Alberto (por no aportar carta de pago de derechos de examen de 1.000 pesetas y no completar el reintegro de su instancia).

Se concede a los mismos el plazo de quince días prevenido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo y número 2 del artículo 5.º del Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública vigente, a fin de que los interesados puedan formular sus reclamaciones.

Palencia 7 de mayo de 1977.—El Secretario, Gonzalo Estébanez Fontaneda.—V.º B.º: El Presidente, Angel Casas Carnicero.
1513

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se

indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden Ministerial de Hacienda, de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de VIDRIO, LOZA Y CRISTAL, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto sobre el Lujo, por las operaciones de venta por menor de ar-

tículos de regalo, excluidas las exportaciones y tipificados en el artículo 25, apartados a), b), c), d), e) f) y g) del texto refundido del Impuesto, integradas en los sectores económico-fiscales número para el período año 1977 y con la mención P - 3.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASE TRIBUTARIA	TIPO	CUOTAS
Ventas por menor	25 a)	2.500.000	24,20 %	605.000
Ventas por menor	25 b) a g)	600.000	26,60 %	159.000
Total				764.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos a Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en SETECIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones sujetas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el día 20 de los meses de junio y noviembre de 1977, en la forma prevista en el artículo 17 de O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que, para estos fines, dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Palencia 28 de abril de 1977.—El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo.

1364

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Luciano Salvador Ullán, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Carrión de los Condes (Palencia).

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 20/77, de 18 de marzo, sobre Normas Electorales, el día VEINTITRES del presente mes de mayo y hora de las DIEZ DE SU MAÑANA, en la

Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia del Partido, donde celebra sus sesiones la Junta de Zona, se procederá a la designación de los que han de formar las Mesas, mediante sorteo, para las Elecciones a Diputados y Senadores, todo lo que se hace público mediante el presente edicto, que se fijará en el tablón de anuncios de esta Junta de Zona y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y "Diario Palentino", de Palencia.

Dado en Carrión de los Condes a diez de mayo de mil novecientos setenta y siete. — El Presidente, Luciano Salvador Ullán. — El Secretario, Mariano Ruiz.

1503

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CERVERA DE PISUERGA

Don Angel Redondo Araoz, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Cervera del Río Pisuerga.

Hace saber: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto Ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre Normas Electorales, esta Junta Electoral de Zona se reunirá en sesión pública el DIA VEINTITRES DE MAYO ACTUAL, A LAS ONCE DE LA MAÑANA en la Sala de Audiencias del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cervera del Río Pisuerga, al objeto de proceder a la designación, por insaculación, de los Presidentes, Adjuntos y de sus respectivos Suplentes, de cada mesa Electoral de esta Zona.

Dado en Cervera del Río Pisuerga a diez de mayo de mil novecientos setenta y siete. — El Presidente, Angel Redondo Araoz.

1524

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

JEFATURA PROVINCIAL

A V I S O

Por Decreto de 30 de agosto de 1974, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria en la zona de GUARDO (Palencia), haciéndose coincidir el perímetro de la zona con el término municipal del mismo nombre.

Por resolución de 26 de abril de 1977, dictada por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley de Reforma y

Desarrollo Agrario, el perímetro señalado en el citado Decreto de 30 de agosto de 1974 ha sido ampliado en el sentido de comprender, dentro del mismo, las parcelas números 207, 208, 211 a 219, ambas inclusive, 448 a 467, ambas inclusive, 470, 478, 486 a 490, ambas inclusive, 498 a 513, ambas inclusive, 505, 515, 529 a 536, ambas inclusive, correspondientes al polígono 7 y las fincas de reemplazo 20 y 22 a 30, ambas inclusive, de la hoja 1. Todas ellas de la zona de Mantinos (Palencia).

Por el presente aviso se pone en conocimiento de los propietarios, arrendatarios, aparceros, cultivadores y titulares de cualquier derecho sobre las fincas de los sectores objeto de la ampliación, que los trabajos de investigación de propiedad referidos a tales nuevos sectores darán comienzo el próximo día 12 de mayo, se prolongarán durante un periodo de diez días hábiles y se llevarán a efecto en la forma ordinaria.

Palencia 9 de mayo de 1977.—El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

1501

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación.

a) PETICIONARIO. — José María García. — Lavadero de lanas "El Carmen".

b) LUGAR DONDE SE VA A ESTABLECER LA INSTALACION. — Paredes de Nava. Carretera de Paredes a Villalón.

c) FINALIDAD DE LA INSTALACION. — Suministro de energía a esta industria.

d) CARACTERISTICAS PRINCIPALES. — Derivación aérea-subterránea de 22 metros de longitud y centro de transformación interior de 160/KVA.

d) PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

e) PRESUPUESTO. — 583.660,— pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en Plaza de San Lázaro, número 5, 1.º, y formularse al mismo las reclamaciones,

por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 29 de abril de 1977.— El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

1381

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Ursicio del Hierro González, vecino de Osorno (Palencia), solicita la concesión de un aprovechamiento de 4,9 l/seg. de aguas derivadas del río Valdavia, en término municipal de Osorno (Palencia), con destino al riego de una superficie de 8,3080 Has.

Información pública

El sistema a emplear será:

Toma directa de las aguas mediante grupo moto-bomba.

Equipo de riego por aspersión formado por tuberías móviles y aspersores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas, calle Muro 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen, durante el mismo periodo de tiempo, en estas oficinas, en horas hábiles ded espacho.

Valladolid 19 de abril de 1977. — El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

1296

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Jesús de Bustos Miguel, don Francisco Manzanos Gómez, doña Araceli Rodríguez Benito y doña María Paz Rodríguez Benito, con residencia el primero de ellos en Torquemada (Palencia), solicitan la concesión de un aprovechamiento de aguas de 13 l/seg. a derivar del río Pisuerga, en término municipal de Torquemada (Palencia), con destino al riego por aspersión de una superficie de 21,3140 Has., así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras descritas en el proyecto son:

Toma de las aguas mediante tubería de hormigón de Ø 40 cm. con 76 metros de longitud, que conduce las aguas a un pozo de aspiración. En el punto de toma se ha previsto una boquilla con aletas y compuerta de cierre.

Pozo de aspiración de 1,5 × 1,50 × 5,80 metros de dimensiones interiores.

Caseta para alojamiento del grupo motobomba de 3 × 3 metros en planta.

Conducción formada por tubería enterrada de fibrocemento de diámetros de 200, 175 y 125 mm. y con 542 metros de longitud.

Equipo móvil formado por 1.356 metros de tubería portátil de Ø 4 pulgadas y por 74 aspersores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo de tiempo en esta Comisaría de Aguas del Duero, calle Muro 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid 19 de abril de 1977. — El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

1300

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 3.ª de Palencia pueblos

Notificación de embargo

Don Alberto Díez - Andino de la Cruz, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 3.ª de Palencia - Pueblos.

Hago saber: Que con fecha 2 de marzo de 1977 se ha practicado por esta Recaudación la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores que a continuación se describen, por el concepto de Seguridad Social Agraria y por los débitos que igualmente se expresan:

BOADILLA DEL CAMINO

Francisca Fuente Alvarez. — Una finca rústica de C-3, al pago de Revinoria, de 1,02,40 hectáreas, polígono 2, parcela 59, linda Norte Enrique Velasco López-Francos; Sur Carmen Ricardo y Eduardo Ciudad Calderón; Este término de Itero y Oeste Enrique Velasco López-Francos. Débitos y costas presumibles 1.062 pesetas.

Leopoldo de la Fuente Alvarez. — Una finca rústica de C-4, al pago de La Caracola, pol. 9, par. 151, de 96 áreas, linda N. Florentín Alvarez del Río; S. Julián Alvarez Gil; E. María Carmen Ricardo y Eduardo Ciudad Calderón y O. Isidoro Martín Herreros. Débitos y costas presumibles 619 pesetas.

Vicenta Gómez de la Hera. — Una finca rústica de V, al pago de La Huesera, pol. 3, par. 138, de 31,80 áreas, linda N. Benedicta Mediavilla Araya; E. Petra Rodríguez Alario; S. arroyo y Oeste camino. Débitos y costas presumibles 631 pesetas.

Adelaida Mediavilla Pérez. — Una finca rústica de C-4, al pago de Anyo Romero, de 1 hectárea, pol. 3, par. 111, linda N. camino; S. Benedicta Mediavilla Anaya; E. Mercedes Tapia Vicente y O. José Anaya Vicario. Débitos y costas presumibles 969 pesetas.

Demetrio Polvorosa Marcos. — Una finca rústica de C-5, al pago de Fuente el Gato, de 2,12,80 hectáreas, pol. 11, par. 60, linda N. arroyo; E. arroyo; Sur Elpidia Tapia Vicente y O. término de Frómista. Débitos y costas presumibles 988 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de Mutualidad Nacional Agraria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de Hacienda para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento, podrán recurrir en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda y poste-

riormente en el de quince días también hábiles siguiente al en que se notifique la resolución que, en su caso, dicte el señor Tesorero, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Si se interpusiese recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento, si no se garantiza el pago de los débitos o se consigna el importe de los mismos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y como de las actuaciones de este expediente resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en el mismo y han sido declarados en rebeldía, se les notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto y se les requiere para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del citado Reglamento, presenten y entreguen en la oficina recaudatoria los títulos de propiedad de los bienes embargados, dentro del plazo de quince días siguientes a la publicación del mismo, significándoles que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Palencia 9 de abril de 1977.—El Recaudador, Alberto Díez-Andino de la Cruz.

1151

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 3.^a Palencia pueblos

Don Alberto Díez-Andino de la Cruz, Recaudador de Tributos del Estado de la zona 3.^a de Palencia-pueblos.

Hago saber: Que con fecha 10 de marzo de 1977, se ha practicado por esta Recaudación la siguiente:

Diligencia de embargo de bienes inmuebles. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se describen, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta zona.

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores que a continuación se expresan, por el concepto de Seguridad Social Agraria y por los débitos que igualmente se expresan:

COBOS DE CERRATO

Primitiva Ceballos Díez. — Una finca rústica de C-57, al pago de Sequill, pol. 512, par. 20, de 2,73 Has., linda N. Amador Ceballos Díez, E. camino de la Longaniza, S. camino de Antigüedad y O. Daniel Martínez González. Débitos y costas presumibles: 625 pesetas. Ejercicio 1974.

Máximo Ceballos Martínez. — Una finca rústica de C-57, al pago de Choza, pol. 50, par. 34, de 6,48,20 Has., linda

N. Prudencia Escartín García, E. Teodora González Sanz, S. término de Palenzuela y O. Hnos. Cítores García. Débitos y costas presumibles: 5.695 pesetas. Ejercicios 1974 a 1976.

Rosario Cítores Arnáiz. — Una finca rústica de C-55 y E-50, al pago de V. Peral, pol. 516, par. 14, de 15,57,80 Has., linda N. Luis García y Eugenio García, E. Ctra. de Cobos a la Ermita de Garón, S. Restituto Ceballos González y otros y O. camino de la Eruela. Débitos y costas presumibles: 4.312 pesetas. Ejercicios 1974 y 1975.

Asterio Cítores Ceballos. — Una finca rústica de HR e I, al pago de Habar, pol. 507, par. 5007, de 6,29 áreas, linda N. Río Franco, S. Alfredo y Clemente Martínez González, E. río Franco y Oeste Laurentino Díez Sáez. Débitos y costas presumibles: 5.219 ptas. Ejercicios 1971 al 1976.

Lupicinio Díez González. — Una finca rústica de I-00, al pago de V. Poza, pol. 507, par. 5007, de 6,29 áreas, linda N. camino, E. camino, S. Juliana Cítores González y O. Fabriciano Rodríguez González. Débitos y costas presumibles: 1.035 ptas. Ejercicio 1971.

El mismo. — Otra finca al pago de Habar, de I-00, pol. 507, par. 5009, de 2,10 áreas, linda N. Aurelia Díez Martínez, E. Donato García Martínez, Sur Teófilo Ceballos Mnez. y O. carretera de Cobos a Ermita de Garón.

Ismael Escartín Fuente. — Varias fincas rústicas de C-54, C-55 y E-50, al pago de Valden, pol. 518, par. 21, de 11,26 Has., linda N. Maurilio Pérez Martínez, E. Román Glez. e Iluminada Cítores, S. camino de Valdesahago y O. camino de Valdemora. Débitos y costas presumibles: 3.488 ptas. Ejercicio 1974.

Juan García Ceballos. — Una finca de HR-00, al pago de Losa, pol. 517, par. 5082, de 7 áreas, linda N. Melania Cítores Mnez., E. Casco urbano, S. Lucas García González y O. Ayuntamiento de Cobos. Débitos y costas presumibles: 1.905 ptas. Ejercicios 1974 al 76.

Julián González García. — Una finca rústica de C-1, al pago de S. María, pol. 519, par. 5030, de 2,70 áreas, linda N. arroyo, E. Inocencio Martínez González, S. Felicidad Cítores Martínez y O. Manuel Pérez Martínez. Débitos y costas presumibles: 625 ptas. Ejercicio de 1971.

Samuel González Gutiérrez. — Una finca rústica de C-1, al pago de E. Arriba, pol. 505, par. 5018, linda N. Fabriciano Rodríguez González, E. Cancio Cítores Pérez, S. camino y O. Fructuoso Blanco Rodríguez. Débitos y costas presumibles: 1.518 ptas. Ejercicio 1971.

Camilo Martínez Bermejo. — Una finca rústica de HR-00, al pago de Suerres, pol. 504, par. 5001, linda N. camino de Royuela, S. Alipio Cítores Ceballos, E. Fabriciano Sáez Martínez y Oeste camino. Débitos y costas presumibles: 984 ptas. Ejercicio 1971.

Moisés Martínez García. — Una finca de C-58 y C-57, al pago de Valpoza, polígono 501, par. 79, de 1,63,20 Has., linda N. y E. camino de Hontoria a Royuela, S. camino de los corrales de Valdelasozas y O. camino de Valdelasozas. Débitos y costas presumibles: 636 ptas. Ejercicio de 1974.

Adrián Martínez Martínez. — Varias fincas rústicas de C-57 y E-50, al pago de Culebra, pol. 507, par. 90, de 19,91,80 Has., linda N. Domitila González Rey, E. camino de Llella, S. Teodomiro Escartín Ceballos y O. camino de la Riberá. Débitos y costas presumibles: 13.148 ptas. Ejercicios 1972 y 1974.

Eulalia Martínez Rey. — Dos fincas rústicas de CR-51 y CR-52, al pago de San Martín, pol. 519, par. 50, de 48,50 áreas, linda N. Teodoro González González, E. río Franco, S. Alfredo y Clemente Martínez González y O. camino de la Longaniza. Débitos y costas presumibles: 5.710 ptas. Ejercicios 1972 al 1975.

Floriana Pérez Martínez. — Una finca rústica de C-57 y C-58, al pago de Longaniza, pol. 508, par. 11, linda Norte Restituta Martínez Escartín, E. carretera de Cobos a Antigüedad, S. camino y O. Dionisio Martínez García, de 6,98 áreas. Débitos y costas presumibles: 3.220 ptas. Ejercicios 1974 al 76.

Ciriaca Rey González. — Una finca rústica de R-00, al pago de Suertes, polígono 504, par. 5020, de 5,10 áreas, linda N. Ubaldo Pérez Díez, E. Mario Sanz Rodríguez, S. camino y O. Honorato Díez Arnáiz. Débitos y costas presumibles: 664 ptas. Ejercicio 1971.

Fabriciano Sanz Martínez. — Una finca rústica de C-1, al pago de V. Snog, pol. 517, par. 5122, de 4,40 áreas, linda N. camino de Valdesahoyo, E. Leónides Díez Martínez, S. y O. cañada San Miguel. Débitos y costas presumibles: 866 ptas. Ejercicio de 1971.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la propiedad a favor de Mutualidad Nacional Agraria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del Reglamento General de Recaudación, en su artículo 120, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación; expídase según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para autorización de subasta, conforme al artículo 133, del mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento, podrán recurrir en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda y posteriormente en el de quince días, también hábiles, siguientes al en que se le notifique la resolución que en su caso dicte el señor Tesorero, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Si se interpusiese recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento de apremio sin o se garantiza el pago de los débitos o se condena el importe de los mismos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190, del Reglamento General de Recaudación.

Y como de las actuaciones de este expediente resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en el mismo y han sido declarados en rebeldía, se les notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto y se les requiere para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 132, del citado Reglamento, presenten y entreguen en la oficina recaudatoria los títulos de propiedad de los bienes embargados dentro del plazo de quince días siguientes a la publicación del mismo, significándoles que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Palencia 17 de abril de 1977. — El Recaudador, A. Díez-Andino.

1248

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Don Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 17 de 1977, a instancia de "Mayobra, S. A.", contra don Julián Elvira Mediavilla, aparece la sentencia que contiene los siguientes particulares:

SENTEPCIA. — En la ciudad de Palencia, a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y siete. — El Ilmo. señor don Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 17 de 1977, seguidos a instancia de "Mayobra, S. A.", con domicilio social en Palencia, Avenida de Manuel Rivera, núm. 10, representada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, bajo la dirección del Letrado don Antonio Martín Descalzo, contra don Julián Elvira Mediavilla, mayor de edad, fontanero, vecino de Palencia, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que estimando la demanda promovida por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre de la entidad "Mayobra, S. A.", contra don Julián Elvira Mediavilla, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno al demandado a satisfacer a la actora la cantidad de ciento treinta y siete mil setecientas noventa y una pesetas con ochenta y ocho céntimos (137.791,88) mas el interés legal del cuatro por ciento a partir del día siguiente al emplazamiento hasta la total solución de la deuda, imponiéndose asimismo al de-

mandado el pago de las costas procesales. Notifíquese esta sentencia a la entidad demandada en la forma establecida en la Ley para los rebeldes, si dentro de quinto día no se solicita por la actora su notificación personal. — Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Juan Bautista Pardo.—Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. — Palencia, a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y siete. — Doy fe. — Firmado: T. de Vega. — Rubricados.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 769, 269 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por medio del presente se notifica la sentencia anterior al demandado rebelde don Julián Elvira Mediavilla.

Dado en Palencia a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y siete. — Juan Bautista Pardo. — El Secretario judicial, T. de Vega.

1336

PALENCIA.—NUM. 1

Don Juan Bautista Pardo García, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hece saber: Que en este Juzgado y Secretaría se sigue expediente número 109-77, a instancia de don Arturo y don Ricardo Muñoz Sardón, mayores de edad, casados, agricultores, vecinos de Baltanás, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca.

Finca rústica en término municipal de Hornillo sde Cerrato, tierra y monte, al pago de Camino la Casa, es la finca 16 de la hoja 4, de cinco hectáreas, sesenta y ocho áreas y veinte centiáreas; linda Norte, las 17 y 48, de Juliana Vaca Cerrato y Félix Espina Atienza; Sur, las 15 y 47, de Nemesio Toledano Azpeleta y Teódula Torres Cerrato; Este, camino de la Frontera de Celada y Oeste, la 15 y con Cañada Real Burgalesa.

Por medio del presente se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término de los diez días siguientes, puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia a siete de mayo de mil novecientos setenta y siete. — Juan Bautista Pardo García. — El Secretario judicial, T. de Vega.

1509

CERVERA DE PISUERGA

Don Angel Redondo Araoz, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio para hacer efectivas las responsabilidades impuestas al penado Pedro Martínez Simón, en causa de las diligencias preparatorias número 16 - 1976, sobre lesiones habiéndose acordado sacar a pública y judicial subasta, por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de la tasación y término de ocho días, los bienes embargados a dicho apremiado que luego se describirán, para cuyo remate se ha señalado el día VEINTICUATRO DE MAYO actual, hora de las DOCE DE SU MAÑANA, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

3.^a Los gastos de subasta serán de cuenta del rematante.

Bienes que se subastan y que se encuentran depositados en el penado, vecino de Alar del Rey

1. Un frigorífico, marca "Corcho", en buen estado, tasado en 12.000 pesetas.

2. Un aparato televisor, marca "Tecnokil - 1324", de 24 pulgadas, en buen uso, tasado en 8.000 pesetas.

3. Un ciclomotor, marca "Derbi", motor número 330.861, en buen uso, tasado en 9.000 pesetas.

4. Una lavadora, marca "Gazta", muy usada, tasada en 5.000 pesetas.

5. Una secadora, marca "Gazta", muy usada, tasada en 5.000 pesetas.

Dado en Cervera de Pisuerga a diez de mayo de mil novecientos setenta y siete. — E./ Angel Redondo Araoz.—El Secretario (ilegible).

1508

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO DE CONCURSO SUBASTA

OBJETO DEL CONTRATO. — Obras de pavimentación en el Barrio del Otero, de esta Ciudad.

TIPO DE LICITACION. — Será el de 29.080.044 pesetas, a la baja.

PLAZO DE EJECUCION. — Ocho meses, a contar desde la adjudicación definitiva.

PROYECTO Y PLIEGO DE CONDICIONES. — Estarán de manifiesto al público en la Sección 1.^a de la Corporación, durante el plazo y horas de admisión de proposiciones.

GARANTIAS. — La garantía provisional que han de prestar los licitadores será de 225.400 pesetas y la definitiva que deberá constituir el adjudicatario será con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación.

PRESENTACION DE PLICAS. — En la Secretaría General de la Corporación, durante los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "B. O. del Estado", en las horas de diez a trece.

APERTURA DE PLICAS. — Se efectuará en el despacho de la Alcaldía, a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de admisión de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION

Don, con domicilio en, calle, número, provista de Documento Nacional de Identidad número, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de), toma parte en el concurso subasta de las obras de pavimentación en el Barrio del Cristo del Otero, anunciada en el "B. O. del Estado" número, de fecha, a cuyo sefectos, hace constar:

a) Ofrece el precio de pesetas.

b) Bajo su responsabilidad declara no encontrarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta, así como carnet de empresa con responsabilidad y clasificación de contratista.

d) Acepta cuantas obligaciones se deriven de los pliegos de condiciones de la subasta.

Fecha y firma.

Palencia 6 de mayo de 1977.—El Secretario (ilegible).

1506

AUTILLO DE CAMPOS

EDICTO

Yo, Francisco Hispan Contreras, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Frechilla.

Hago saber: A cuantas personas puedan ser titulares de algún derecho sobre un aprovechamiento de aguas para

riego de las fincas que luego se describen, derivado del río Valdeginete, que en mi Notara se tramita un ACTA DE NOTORIEDAD a requerimiento de don Isidoro Liébana Asensio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Autillo de Campos (Palencia), para acreditar la adquisición por usucapión por parte del Ayuntamiento que preside, del mencionado aprovechamiento, a fin de que puedan oponerse en el término de treinta días hábiles quienes se consideren perjudicados.

1. — FINCA número 9 de la hoja 2 del Plano general, al sitio de Prado de la Era de Suso, destinada a pradera, que linda: Norte, cañada, arroyo y senda; Sur, con arroyo de los Zancos; Este, con arroyo de Luna Vizarra y Oeste, río Valdeginete. — Tiene una extensión superficial de dieciocho hectáreas, dos áreas.

Inscrita en el tomo 1848, libro 71, folio 213, finca número 6.551, inscripción primera.

2. — Finca destinada a pradera, número 41 de la hoja 2 del Plano general, al sitio de Melgarejo, que linda: Norte, con la número 3 de María-Sagrario Cano y arroyos; Sur, con arroyo de los Zancos, senda y otro arroyo; Este, río Valdeginete, camino y arroyos y Oeste, con la número 2 de Laura Carnicero, arroyo y arroyo de la Navilla. — Tiene una extensión superficial de doce hectáreas, sesenta y dos áreas y ochenta centiáreas.

A esta finca, la divide en dos, el camino de Capillas a Autillo de Campos.

Inscrita en el tomo 1848, libro 71, folio 246, finca número 6.584, inscripción primera.

Frechilla 22 de abril de 1977.—Francisco Hispan Contreras.

1357

AUTILLO DE CAMPOS

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y de conformidad con el artículo 313 de la Ley de Régimen Local y 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la siguiente subasta:

OBJETO DE LA SUBASTA. — Es el arrendamiento de una finca rústica de secano, llamada "Eras del Calvario".

TIPO DE LICITACION. — Se fija en CUATRO MIL PESETAS, al alza.

DURACION DEL CONTRATO. — Desde la fecha de adjudicación, hasta el 30 de septiembre de 1983.

PLIEGO DE CONDICIONES. — Durante el plazo de exposición, en Secretaría municipal, los días laborables y horas de oficina.

FORMA DE PAGO. — El primer año no paga por mejoras; los siguientes años, en la segunda quincena de septiembre.

GARANTIAS. — La provisional, en 200 pesetas; la definitiva, de 300 pesetas.

PROPOSICIONES. — Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los veintidós días del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once a trece horas, los días laborables.

APERTURA DE PLICAS. — Se verificará a las once horas, el primer lunes siguiente a la terminación de los veintidós días del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en la calle, número, bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Autillo de Campos, al objeto de contratar el arriendo de la finca rústica "Eras del Calvario", se compromete a realizar dicho contrato son sujeción estricta a las condiciones contenidas en el pliego, por el precio de pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Autillo de Campos 4 de abril de 1977.
—El Alcalde, Isidoro Liébana.

1449

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el pliego de condiciones técnicas, las bases y pliego de prescripciones técnicas a los que habrá de ajustarse la redacción de las "Normas subsidiarias de planeamiento de este Municipio de Barruelo de Santullán", y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que dichos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Barruelo de Santullán 7 de mayo de 1977.—El Alcalde (ilegible).

1474

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales

y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1977, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Licencia de auto-taxis y vehículos de alquiler.

Publicidad.

Entrada de vehículos y reservas para aparcamiento exclusivo.

Exacciones que se modifican

Suministro de agua a domicilio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barruelo de Santullán 7 de mayo de 1977.—El Alcalde (ilegible).

1474

BRAÑOSERA

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1977, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Cotos de caza.

Publicidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Brañosera 9 de mayo de 1977.—El Alcalde (ilegible).

1488

LAGARTOS

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1977, los respectivos expedientes, con

sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Recargo municipal sobre la contribución territorial rústica y pecuaria.

Idem sobre la contribución territorial urbana.

Idem sobre la cuota fija de licencia fiscal.

Idem sobre el rendimiento del trabajo personal, satisfecha por profesionales y artistas.

Exacciones que se modifican

Tasa sobre desagüe de canalones.

Idem por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Idem sobre rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre circulación.

Tributo con fin no fiscal para el servicio de la lucha contra la rabia.

Idem sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lagartos 5 de mayo de 1977.—El Alcalde (ilegible).

1484

PARAMO DE BOEDO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Presupuesto extraordinario número 1 de 1977 para el pago de la aportación municipal a las obras de abastecimiento de agua a Páramo de Boedo, de instalación de alumbrado eléctrico y de instalación línea telefónica y un teléfono público, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Páramo de Boedo 7 de mayo de 1977.—El Alcalde, J. García.

1510

TAMARA DE CAMPOS

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1977, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Impuesto municipal sobre gastos suvatuarios (aprovechamiento de cotos de caza y pesca).

Exacciones que se modifican

Ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Támara de Campos 6 de mayo de 1977.—El Alcalde (ilegible).

1473

VILLAHERREROS

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1977, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Impuesto municipal sobre gastos suvatuarios de cotos privados de caza.

Tasa sobre rieles, postes y palomillas.

Exacciones que se modifican

Ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaherreros 7 de mayo de 1977.—El Alcalde, Marino Delgado.

1487

VILLAHERREROS

EDICTO

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de mayo actual, el proyecto de delimitación del suelo urbano de esta localidad, redactado por el Gabinete Técnico de la Delegación Provincial de la Vivienda, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de un mes, según determina el número 1 del artículo 41 del texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Villaherreros 7 de mayo de 1977.—El Alcalde, Marino Delgado.

1486

VILLASILA DE VALDAVIA

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1977, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Tasa sobre prestación del servicio de alcantaricado.

Idem sobre suministro municipal de agua.

Idem sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan o vuelen sobre la vía pública.

Contribuciones especiales.

Exacciones que se modifican

Impuesto sobre prestación personal y de transportes.

Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren grava-

dos con el impuesto municipal sobre circulación.

Tributo con fin no fiscal para el servicio de la lucha sanitaria contra la rabia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villasila de Valdavia 3 de mayo de 1977.—El Alcalde (ilegible).

1472

ENTIDADES LOCALES
MENORESJUNTA VECINAL DE BARRIOS
DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se haga de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1976, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Barrios de la Vega 2 de mayo de 1977.—El Presidente, Fernando Fernández.

1499

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1977

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1977, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Boada de Campos.

Osornillo.

Valbuena de Pisuerga.

1498

1485

1482